

126

#### IV. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Para efecto de las notificaciones, de acuerdo con lo normado por el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte demandante debe indicar en su escrito inicial:

*"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".*

La sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por intermedio de su apoderada, la doctora JOHANA GIL VILLEGAS, indicaron en el escrito de la demanda que las notificaciones las recibirá el demandado así:

*"la sociedad MERT S.A.S. NIT 900.028.464-0, recibirá notificaciones en la CALLE 67 No. 7 – 94 OFICINA 4040 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 89853.37, 3215121 y 3164728742 o al correo marco@mertsas.com"*

Se observa a simple vista que la parte demandante cumplió la carga procesal que el Código General del Proceso en el artículo 291 le impone.

Sin embargo, al observar una de las pruebas aportadas por el demandante, esto es, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, se observa en la página dos, dentro del apartado de las certificaciones, lo siguiente:

*"Que por acta No. 13 de la Asamblea de Accionistas del 23 de Agosto de 2013 inscrita el 7 de octubre de 2013 bajo el número 01771473 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C., al municipio de Cota (Cundinamarca)."*

Verificada el acta mencionada anteriormente, en el apartado de "Reunión Extra Ordinaria de la Asamblea General de la Sociedad MERT S.A.S.", se puede constatar en el punto 3 (Aprobación del cambio de dirección de la oficina principal de la empresa) lo siguiente:

127

"En seguida, el señor **MARCO ESTEBAN ECHEVERRI GAVIRIA** tomó la palabra para explicar los motivos que hay para trasladar la oficina principal de la Empresa a la ciudad de Cota en donde están ubicadas las bodegas y por tanto se hace necesario tener allí mismo las oficinas para un mejor control y administración de todas las operaciones. Analizadas todas las circunstancias, se aprobó por unanimidad el traslado de la oficina central de Bogotá a Cota al centro empresarial Oikos Occidente ubicado en la Autopista Medellín Km 2.5 costado norte 900 mts vía parcelas bodega G99, para lo cual se le autoriza al señor **MARCO ESTEBAN ECHEVERRI GAVIRIA** para llevar a cabo esta operación".(Subrayado fuera de texto).

5

Se puede observar que hubo un **cambio de dirección** de la parte demandada el cual fue protocolizado por medio del acta indicada.

Otro de los aspectos a tener en cuenta, es que, dentro de las pruebas aportadas por el demandante, especialmente el documento denominado Cuadro de Declaraciones del Contrato de Leasing 120358 contempla que la dirección del Locatario es la siguiente:

*"Aut Medellín Km 2.5+900 Mts, BOD G99 CIEM OIKOS"*

Por último, me permito adjuntar información de la página de la Superintendencia de Sociedades Baranda Virtual, donde se indica de igual forma que la dirección de la sociedad es la siguiente:

*"MP COTA VD SIBERIA AUTO MEDELLIN KM 2.5 900 MTS VIA PARCELAS BG.99  
BG.99"*

Se puede observar en los documentos que reposan en el expediente, que la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería indicó mediante la guía No. 994615 en sus observaciones lo siguiente:

*"Informa vigilante Andrea Sacristán (que se trasladaron)".(Subrayado fuera de texto).*

Por último, no se observó dentro del expediente prueba alguna de notificación en dirección diferente a la CALLE 67 No. 7-94 Of 404, más aún cuando el demandante tenía conocimiento de la nueva dirección (por estar presente dentro del contrato de leasing).

De lo anterior, se puede concluir que tanto la notificación personal, como la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda en el proceso de la referencia, efectuada a la demandada MERT S.A.S., NO se surtió en legal y debida forma pues ellas se hicieron en dirección distinta al lugar de traslado donde debía ser notificado.

6

Es así como se puede evidenciar, una violación directa a los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa de la sociedad MERT S.A.S.

En estas condiciones, el transcurrir del proceso de la referencia está viciado de nulidad, cuya tramitación respetuosamente solicito al Juzgado darle curso.

La CAUSAL DE NULIDAD que invoco está expresamente dicha en el numeral 8 del artículo 1.33 del Código General del Proceso:

*"El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas ... que deban ser citadas como partes ...".*

NO SE PRACTICÓ EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION A LA SOCIEDAD MERT S.A.S. toda vez que esta NO SE HIZO en su verdadera dirección que aparece mencionada en el sitio que aparece indicado en el Cuadro de Declaraciones del Contrato de Leasing (sustentado por el acta de cambio de dirección y la incluida en la página de la Superintendencia de Sociedades), esto es, en la Autopista Medellín Km 2.5 costado norte 900 mts vía parcelas bodega G99 Centro Empresarial Oikos.

Con base en las consideraciones precedentes, respetuosamente solicito se disponga el trámite de un INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, mediante el cual pretendo:

- 129
1. Que se declare la nulidad de las actuaciones procesales surtidas desde el 22 de marzo de 2018 (fecha de admisión de la demanda) hasta la fecha de decisión de este incidente, dentro del proceso citado en la referencia.
  2. Que se ordene notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda del 22 de marzo de 2018 a la sociedad MERT S.A.S. (7)

### **PRUEBAS**

Solicito se sirva tener como prueba los siguientes documentos:

- Acta No. 13 de la Asamblea de Accionistas del 23 de Agosto de 2013 Reunión Extra Ordinaria de la Asamblea General de la Sociedad MERT S.A.S.
- Información de la página de la Superintendencia de Sociedades Baranda Virtual de fecha 8 de noviembre de 2019.

Fundamento esta petición en lo dispuesto por los artículos 133, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

### **V. PRUEBAS**

#### **Interrogatorio de Parte:**

Solicito se fije fecha y hora para que se reciban las siguientes declaraciones:

1. FREDERICO MEDEIROS QUAGGIO, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 408.672, Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. o quien haga sus veces.

### **VI. ANEXOS**

1. Nombramiento Curador *ad litem*.

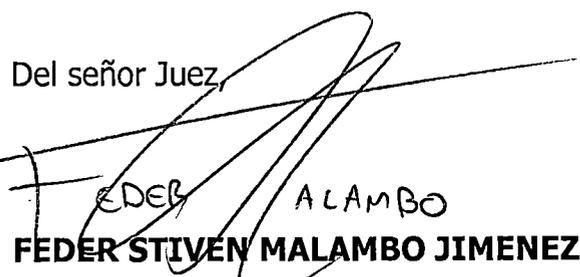
### **VII. NOTIFICACIONES**

La demandante y su apoderado, las recibirá en la dirección que aparece en el escrito de demanda.

Por mi parte, en mi calidad de curador *ad litem* de la sociedad **MERT S.A.S.**, recibiré las notificaciones en la calle 51#9-69, oficina 301 de Bogotá, D.C.

8

Del señor Juez,



FEDER ALAMBO

**FEDER STIVEN MALAMBO JIMENEZ**

C. C. 1.020.794.128 de Bogotá D.C.

T. P. 311.703 del C. S. de la Jud.